



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1735-SPA-1286
y acumulado PAOT-2023-225-SPA-184

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10985 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 JUL 2023 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1735-SPA-1286 y acumulado PAOT-2023-225-SPA-184** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) en una unidad habitacional, el perro se encuentra amarrado afuera de su casa en área común (...) este perrito [no es] el primero que pasa por esto ya que anteriormente han tenido más animales de [compañía] e incluso que uno por lo mismo murió, ya que acostumbran a salir y dejarlos amarrados sin alimento (...) se han encargado de en lo posible darle alimento y agua (...) [ubicación de los hechos: calle Dr. J. Márquez, número 130, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

2.- (...) tuvieron un perro que igual lo dejaban en la parte de afuera de su departamento (da a un tipo balcón) y le llegaron a pegar (...) tienen a un cachorro que lleva todo el día afuera, encadenado y su cama es una caja de plástico (...) meten al perro un par de veces al departamento (...) la mayor parte del tiempo (si no es que todo el tiempo) se encuentra encadenado (...) no tiene una cama más que una caja de plástico (...) [Ubicación de los hechos: calle Doctor Márquez, número 130, segundo piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Privada Doctor Márquez y Doctor Jiménez, junto al estacionamiento] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-1735-SPA-1286
y acumulado PAOT-2023-225-SPA-184

No. Folio: PAOT-05-300/200- 40985 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en domicilio ubicado en calle Doctor Márquez, número 130, segundo piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio señalado con antelación, sitio donde se constató lo siguiente:

- Canino cachorro, color café, hembra.
- Cuenta con recipientes de agua limpia a libre acceso, así como alimento basado en croquetas.
- Deambula libremente en el pasillo del departamento.
- Su sitio de alojamiento se encuentra limpio.
- El ejemplar se encontraba ligeramente bajo de peso para su edad.
- No cuenta con cuadro de medicina preventiva.

Derivado de lo anterior, persona actuante realizó la recomendación de aumentar el peso de dicho animal de compañía, iniciar esquema básico de medicina preventiva así como adaptar un espacio para que el canino se encuentre al interior del inmueble.

Posteriormente, se realizó una llamada telefónica a la persona responsable del ejemplar canino, quien manifestó que dicho animal de compañía fue dado en adopción.

En relación a lo antes expuesto, personal actuante sostuvo comunicación con una de las personas denunciantes, quien proporcionó una fotografía, donde se observa un ejemplar canino en el sitio motivo de los hechos denunciados; sin embargo, dicho animal de compañía era de un tamaño mayor al observado durante el reconocimiento de hechos.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1735-SPA-1286
y acumulado PAOT-2023-225-SPA-184

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10985 -2023

No obstante lo anterior; en seguimiento a las recomendaciones emitidas por esta Subprocuraduría, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos posterior, sin embargo, no se tuvo acceso a la Unidad Habitacional, debido a que la puerta se encontraba cerrada, sin que alguna persona proporcionara el acceso; no obstante lo anterior, se notificó el citatorio correspondiente, con la finalidad de que el responsable del ejemplar canino objeto de investigación, manifestara lo que a su derecho correspondía; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En este sentido, mediante el oficio correspondiente, se solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos aún continuaban presentándose y de ser el caso, proporcionaran los elementos probatorios de los mismos, las características del ejemplar canino que refieren en su escrito de denuncia, así como el horario en el cual se puede localizar a la persona presunta responsable del ejemplar canino y/o la forma en la que personal de esta entidad podía ingresar al inmueble; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se recibió el pronunciamiento correspondiente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que las personas denunciantes no atendieron el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Doctor Márquez, número 130, segundo piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se localizaba un ejemplar canino, hembra, cachorro, que era alojado en el pasillo del inmueble, disponía de agua a libre acceso y se le proporcionaba alimento basado en croqueta; sin embargo, se encontraba en condición corporal ligeramente baja y sin esquema básico de medicina preventiva; por lo anterior, se emitieron las recomendaciones correspondientes, con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar animal.
- En seguimiento a la denuncia, se realizó una visita de reconocimiento de hechos posterior, sin embargo, no se tuvo al acceso a la Unidad Habitacional, debido a que la puerta se encontraba cerrada, no obstante, se notificó el citatorio correspondiente, con la finalidad de que el responsable del ejemplar canino objeto de investigación, manifestara lo que a su derecho correspondía; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1735-SPA-1286
y acumulado PAOT-2023-225-SPA-184

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10985** -2023

- Mediante oficio correspondiente, se solicitó a las personas denunciantes informar si los hechos aún continuaban presentándose; sin embargo dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS